

EXCUSA: 35/2015-15  
JUICIO AGRARIO: 371/2012 Y OTROS  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO: DISTRITO 15  
POBLADO: [\*\*\*\*\*]  
MUNICIPIO: \*\*\*\*\*  
ESTADO: JALISCO

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA  
SECRETARIA: LIC. ELIZABETH TOLENTINO DELGADILLO

México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil quince.

**V I S T A** para resolver la excusa número **35/2015-15**, planteada por la Licenciada Janette Castro Lara, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, para conocer de la substanciación del juicio agrario **371/2012 y otros**, interpuesto por los representantes de la Comunidad Indígena **\*\*\*\*\***, Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco, relativo a un conflicto posesorio; y

#### **R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.** La Licenciada Janette Castro Lara, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, mediante escrito presentado en este Tribunal Superior Agrario, el **tres de julio de dos mil quince**, promovió excusa para conocer de la substanciación del juicio agrario **371/2012 y otros**, en los términos siguientes:

**ÍLa que signa la presente comunicación Magistrada JANETTE CASTRO LARA, Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, con sede en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, adscrita al mismo desde el trece de octubre de dos mil quince, por determinación del Pleno del Tribunal Superior Agrario de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, por medio de la presente y de conformidad a lo dispuesto por el ordinal 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y previo el trámite correspondiente previsto por el primero de los ordenamientos, se me autorice y se determinen fundados los impedimentos existentes para excusarme de conocer de determinados asuntos que más adelante se detallaran, dado que en los mismos figuran determinados abogados que han manifestado una animadversión expresa a mi capacidad y habiendo realizado una serie de actos fuera de la legalidad y que más adelante se detallarán.**

En primer término y para los efectos de fundamentar la presente solicitud, me permito remitirme a lo previsto de manera literal en los numerales 66 a

68 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que a la letra señalan:

*Í Artículo 66.- (Se transcribe).Í*

*Í Artículo 67.- (Se transcribe).Í*

*Í Artículo 68.- (Se transcribe).Í*

De la lectura de los citados numerales es claro, que se prevé la obligación para que el Magistrado Agrario que se considere impedido para conocer de algún asunto de conformidad a cualquiera de las causas previstas por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presente su excusa ante el Tribunal Superior Agrario y para que previo el trámite correspondiente, se emita la resolución que se someterá al Pleno para que califique de procedente o no la excusa promovida; asimismo se consagra, cuál es el procedimiento a seguir en caso de que considere fundada la excusa o el impedimento esgrimido por el juzgador; también es de precisarse, que se incurre en responsabilidad cuando los servidores públicos de los Tribunales Agrarios teniendo impedimento para conocer de un asunto no se excusen, de ahí la presentación de la solicitud que nos ocupa y dado que se estima se configuran tales supuestos hipotéticos previstos por las citadas normas legales y de no plantearse la presente excusa, pudiera incurrir en responsabilidades y posibles actos sancionatorios.

Por otra parte es de puntualizarse, que si bien el numeral 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios hace referencia a su vez al ordinal 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la consulta a dicho ordenamiento y numeral, se advierte que el mismo hace alusión a situaciones relativas a las licencias concedidas, en tanto que el artículo que sí precisa las causas de los impedimentos para conocer de un Juzgado, es el numeral 146, que a la letra consigna:

*Í Artículo 146. (A)Í*

Para efectos de poder establecer un panorama esclarecedor de los eventos y hechos que se han suscitado y que me obligan a promover y solicitar se declare fundada la presente excusa que hago valer en términos de este escrito, me permito hacer una breve reseña de determinados eventos que han ocurrido y en los que participaron los profesionistas que más adelante se indicarán y respecto de los cuales y en los asuntos que intervienen estoy promoviendo la excusa que nos ocupa, no sin antes precisar, que algunas de las citadas situaciones y eventos fueron informadas y comunicadas oportunamente por la Titular de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 15 a los integrantes del Pleno del Tribunal Superior Agrario y de manera posterior el Presidente del mismo, mediante oficios fechados el seis de abril de dos mil quince, que se identifica con el número M-37/2015 y el diverso del veintinueve de abril de dos mil quince, razón por la cual y para no caer en repeticiones innecesarias, me permito referirme a los puntos medulares de tales comunicados, para lo cual me permito señalar:

a) Como se advierte del primero de los comunicados, se informó de los eventos ocurridos en este Unitario el veintisiete de marzo de dos mil quince, fecha en la cual un grupo de aproximadamente veintidós abogados, se presentaron en forma violenta y agresiva solicitando ser recibidos por la Titular, pero mediante el uso de la fuerza irrumpieron en recintos oficiales, violentando al personal de este Tribunal Unitario Agrario e incluyendo a quien signa el presente recurso, sin observar principios básicos de respeto y educación y menos aún, sin respetar una investidura de los servidores públicos; habiéndose actuado ante tales eventos con templanza y prudencia, pero insístase, sin que haya existido un respeto a los servidores públicos y a la titular de este Unitario.

Siendo que tales eventos fueron grabados mediante teléfonos celulares y otros aparatos; habiendo manifestado los citados abogados diversas quejas con relación al funcionamiento de este órgano jurisdiccional algunas de carácter jurisdiccional y otras relacionadas con cuestiones de índole administrativo como la falta de espacios físicos para la consulta de expedientes; figuraron entre otros inconformes los abogados: \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, cuyos nombres se aprecian del propio comunicado fechado el seis de abril de dos mil quince.

Es de precisarse, que todos y cada uno de los inconformes fueron escuchados a pesar de que lo hicieron a gritos en ocasiones y habiendo manifestado incluso, que no habían irrumpido con violencia en la oficina de la Magistratura por respeto al Secretario de Acuerdos, pero el hecho es que ingresaron a un Tribunal Federal mediante el uso de la fuerza y empujando a personal de este Unitario, no obstante que se les indicó que se les atendería; destacándose del citado comunicado y en lo que interesa para los efectos de ser tomados en cuenta al resolverse la excusa planteada, es la actitud adoptada por un grupo de abogados, entre los que se encuentran los ya citados, quienes haciendo uso de la fuerza y del número con que se presentaron, desplegaron una conducta violenta probada e invasión y fuerza en una zona federal, con faltas de respeto a la titular de este Unitario e insístase, algunos de ellos cuestionando mi capacidad como Magistrada.

Es de reiterarse, entre ese grupo de abogados litigantes, figuraron los Licenciados \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, quienes ingresaron por la fuerza a las instalaciones de este Tribunal cuyo acceso está restringido al público para garantizar la custodia y salvaguarda de los expedientes y demás documentación oficial, dado que si bien en esos momentos y previamente solicitaron audiencia con la Titular de este Unitario y no obstante que se les comunicó que la misma me encontraba atendiendo a un litigante, en este caso al Licenciado \*\*\*\*\* y que en todo caso tendrían que esperar, a empujones y por la fuerza se introdujeron y a gritos exigieron ser atendidos, pero en todo momento algunos de ellos mostraron actitudes beligerantes y de prepotencia y haciendo uso de la fuerza, dado que por el número de los mismos no fue posible el contenerlos y evitar su ingreso, ya que solamente se cuenta con un guardia de seguridad y el personal jurisdiccional intentó dialogar con ellos, accediendo después de varios altercados y ya estando en la planta alta de

este Tribunal, el esperar por Í cinco minutosÎ , amenazando que de no ser atendidos ingresarían por la fuerza a las oficinas de la Magistratura, incluso cabe señalar, que en diversas redes sociales fueron difundidos videos relativos a tales hechos y algunos dados a conocer por los propios inconformes y de los que se advierte la conducta en que incurrieron los ya citados.

Aquí cabe señalar y como se informó al Pleno del Tribunal Superior Agrario, que la titular de este Unitario es respetuosa del derecho de los justiciables de inconformarse y expresar sus molestias, pero siempre guardando el debido respeto a las instalaciones de un órgano jurisdiccional agrario y al personal que labora en el mismo, sin que considere que el uso de la fuerza este justiciable para ser atendidos y más que nunca existió esa negativa de ser recibidos pero una vez y cuando la persona que estaba exponiendo una serie de situaciones terminara de hacerlo.

Se reitera, que se procedió a la atención de los citados inconformes, permitiéndoles expresar todas y cada una de sus protestas o reclamos sin ser interrumpidos o coartado el tiempo para ello que les fue concedido, sin embargo y cuando la suscrita en uso de la voz y una vez que los presentes expresaron haber manifestado lo que tenían que señalar, procedí a realizar una serie de manifestaciones, pero continuamente fui interrumpida, lo que aconteció casi hasta el final de la reunión que terminó con el retiro de los últimos inconformes.

Todo lo anterior es referido para ilustrar el por qué considero que la excusa solicitada es fundada y es procedente la misma en contra de los aludidos profesionistas, los que intervinieron en la citada protesta utilizando el uso de la fuerza y sin que tales manifestaciones se puedan considerar que fueron respetuosas y de manera pacífica.

b) Por otra parte y como se advierte del segundo de los comunicados que se remitieron y este de manera directa al Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario de fecha veintinueve de abril de dos mil quince, se informó entre otras situaciones de los eventos ocurridos los días veintisiete y veintiocho de abril de dos mil quince, en los cuales un grupo de abogados obstaculizaron el ingreso al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, lo que se informó que podían representar ilícitos de carácter penal, razón por la cual se instruyó presentar la correspondiente denuncia, siendo que en los referidos hechos ya citados, intervinieron los diversos Licenciados \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , así como otro grupo de personas y cuyos nombres figuran en la indagatoria penal que se está integrando.

Abundando en la serie de hechos que se tradujeron en impedir la entrada al personal y público en general a este Tribunal obstaculizando la labor jurisdiccional, se realizaron una serie de manifestaciones y actos que consistieron en la colocación de una serie de mantas y cartelones, procediendo a impedir como ya se señaló, el acceso al público en general y otros litigantes así como a personal de este mismo órgano jurisdiccional a este Unitario, paralizando el desahogo de audiencias, la atención al público préstamo de expedientes y recepción de promociones, lo que motivó la

solicitud que se realizó a la Procuraduría General de Justicia para que tomara conocimiento de dichas conductas por la probable comisión de los delitos que se pudieran configurar, habiéndose señalado que en dichos actos estuvieron presentes los citados profesionistas así como otras cuyos nombres se desprenden de las denuncias y constancias que se levantaron.

Incluso cabe señalar, que durante el desahogo de la única audiencia que se pudo verificar el veintisiete de abril de 2015, y como se advierte del acta que para tal efecto se redactó relativa al expediente 439/2013, ingresó a la Sala de Audiencias sin ser parte del juicio y sin pedir autorización para ello, interrumpiendo dicha diligencia que se estaba desarrollando, la Licenciada \*\*\*\*\*, en compañía de otra persona que a requerimiento del Secretario de Acuerdos ÍBÍ, se identificó como el Licenciado JOSE RAFAEL GUTIERREZ CORNEJO, Notario Público quien a solicitud de la ya indicada y a precisiones de la misma, realizó diversas anotaciones, procediéndose de manera posterior a retirarse ambos, no sin antes de realizarse la correspondiente certificación del ingreso de la ya citada sin guardar un respeto a los presentes, interrumpiendo y deteniendo el desahogo normal de dicho acto procesal, permitiéndome acompañar copia certificada de la referida acta de audiencia para acreditar mi aseveración.

Por otra parte y como elementos adicionales a mi solicitud de excusa, me permito referir que específicamente con relación a la Licenciada \*\*\*\*\* y las razones por las cuales considero que de la misma al igual de que los otros profesionistas existe una total animadversión a la suscrita, informo que la aludida profesionista actuando como asesora legal de los demandados integrantes del comisariado de bienes comunales de la Comunidad Indígena de Í \*\*\*\*\*Í, Municipio de su nombre, Estado de Jalisco, durante la continuación de la audiencia de ley programada a celebrarse el día diecisiete de abril de dos mil quince, en el expediente 371/2012, del índice de este Tribunal, se verificaron una serie de eventos, siendo que al texto se señaló en dicha acta de audiencia:

ÍCONSTANCIA SECRETARIAL.- En estos momentos el Secretario de Acuerdos ÍBÍ habilitado como tal por oficio del Pleno del Tribunal Superior Agrario, del cual se ordena agregar copia a las prestes actuaciones como en todas aquellas en que se ha actuado, con las facultades que le son conferidos por la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar que al inicio de la audiencia y al estarse certificando comparecencias e inasistencias de las partes, ingresaron un número de gentes que se colocaron en la parte posterior de esta sala de audiencias, habiendo desplegado trece pancartas, con las leyendas: ÍÁ La magistrada del T.U.A.15 favorece intereses personalesÁ Í, ÍÁ Señora Magistrada actúe conforme a derecho, no por intereses \$\$, económicos \$\$...Í, ÍÁ Señora Magistrada y compañía póngase a estudiar y actúe conforme a derechoÁ Í, ÍÁ Exigimos justicia y basta de impunidadÁ Í, ÍÁ Las tierras de nuestra C.I. son de todos los comuneros no. De siete paracaidistas, ni de dos empresas ladronasÁ Í, ÍÁ El ser miembro de una Comunidad Indígena, no es delito, ni pecado, no más represiónÁ Í, ÍÁ Las resoluciones de este TUA 15 afectan el bienestar de más de ciento setenta familias que dependen directamente de los miembros de nuestra ComunidadÁ Í, ÍÁ en nuestra

**Comunidad Indígena no existen parcelas, nuestra C.I. no tolerará más injusticias solo porque este Tribunal está siendo sobornado con recursos de actividades ilícitas**, **Los terrenos de nuestra C.I. (Catomo y Cierro Viejo) no están en venta**, **Unidos por la justicia social y el progreso de nuestra comunidad**, **Las tierras de nuestra comunidad son en su totalidad de uso común, de acuerdo a la sentencia del juicio 28/16/2003 actualmente 126/2012**, **TUA 15 exigimos que respeten sus mismas resoluciones, ya basta de tanta imprudencia**, **¡Ya basta! De tanta discriminación y racismo señora Magistrada y señor Secretario**, **Nuestra C.I. luchará siempre por la defensa de sus tierras, usos y costumbres**.

Visto lo anterior se certifica y hace constar que la C. Magistrada ha pregunta formulada a los asistentes a esta audiencia manifiestan que los comparecientes son comuneros, en estos momentos se le indicó a la abogada que con mucho gusto se permiten todas las manifestaciones que sean necesarias por parte de sus representados, puesto que esta Magistratura tiene la mejor disponibilidad de escuchar a todos y cada uno de los presentes, siempre y cuando éstas se hagan mediante el respeto debido, exhortándole a efectos de platicar con sus representados y que todas aquéllas manifestaciones en los carteles ya descritos de las que se observa imputaciones directas a la investidura de esta Magistratura, que son realizadas con absolutas faltas de respeto pudieran ser omitidas en aras de llevar a cabo la audiencia en absoluta armonía y con apego a derecho, siendo que la abogada \*\*\*\*\*, se ha manifestado con constantes interrupciones en una actitud no adecuada con faltas de respeto consideradas por lo que hace uso de la voz exhortándole a efectos de que se conduzca con calma, sin embargo persiste su actitud de conformación, lo que se considera como un factor que influye en la falta de orden que pudiera derivarse en la suspensión de esta audiencia.

En estos momentos le es concedido el uso de la voz a los asesores legales de la parte actora, quienes manifiestan: **Que en uso de la voz de nuestros autorizantes, la parte actora en el presente sumario, manifiestar que coincidimos en que esta audiencia se suspenda por no existir condiciones para su desahogo, ya que como se relató, efectivamente asiste un grupo indeterminado de personas que se dicen ser comuneros y que en lo que a nuestro punto de vista respecta, en identificarse del cargo que ostentan; por lo que se refiera que consideramos que no existen condiciones ya que el motivo de esta audiencia era así también el desahogo del cargo que ostentan; por lo que se refiera que consideramos que no existen condiciones ya que el motivo de esta audiencias era así también el desahogo de pruebas y ante el temor fundado de que la presencia de personas ajenas a este juicio pudieran incidir en las declaraciones para las cuales fueron citadas las partes en el juicio. Que de momento es lo que nos servimos manifestar; reservándonos el derecho para intervenir en el momento que se considere pertinente para ello**.

Acto continuo en estos momentos le es concedido el uso de la voz a la abogada \*\*\*\*\* en su carácter de asesora legal de los demandados integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de \*\*\*\*\*, Municipio de su nombre, Jalisco, quien refiere: **Í...Que**

por este medio y con fundamento en lo establecido por el artículo 133 del Reglamento Interno de los Tribunales Agrarios en relación con el numeral 9 fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, solicitamos se nos tenga solicitando excitativa de justicia en contra de todas y cada uno de los acuerdos tomados en el presente segmento de audiencia, con relación al acuerdo de seis de marzo de dos mil quince en donde en franca violación al artículo 185 se le admiten pruebas a la parte actora, el Tribunal revoca sus determinaciones y sobre todo de una forma por demás arbitraria y en franca violación a las reglas de debido proceso favorece efectivamente a la parte actora, de igual forma solicitamos se nos tenga promoviendo queja administrativa, la cual le solicitamos se envíe a contraloría interna, ello en virtud de que ninguna forma se puede tomar en cuenta como que las personas que se encuentran en esta sala de audiencias están llevando a cabo actos perturbatorios a lo que dice ser su investidura, pues cabe señalar que no es la primera Magistrada que preside este Tribunal, sino que desde que iniciaron los juicios de la comunidad aproximadamente han tenido la presencia de cuatro magistrados, en los que siempre le han guardado el debido respeto, pues así se lo han manifestado a su vez ellos a la clase campesina, al respecto es de señalarse que el artículo 6 constitucional, el cual prevé el derecho humano a la manifestación y a la libre expresión de ideas, siempre y cuando el mismo se haga de una forma pacífica, lo cual en el presente caso acontece, pues de ninguna forma están armados, ni están dañando instalaciones del propio Tribunal, ni mucho menos están profiriéndole como a decir de la señora que desgraciadamente desempeña el cargo de Magistrada ocurre, sin embargo precisamente por todas éstas circunstancias y por la violación a las garantías constitucionales, derechos humanos y a lo que propiamente prevén los tratados internacionales, en cuanto a la violación de los derechos humanos que consagra nuestra constitución política, es el motivo por el cual se solicita se envíe la presente queja administrativa, pues no debe escapar a dicho control interno que la presente audiencia no tiene ningún motivo para ser diferida, sin embargo por un temor infundado pretende en este momento diferir la audiencia, cuando de ninguna forma se está impidiendo la celebración de la misma, siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento con reserva del uso de la voz para el momento procesal oportuno. Á Í.

De lo anterior se puede apreciar, cuál ha sido la conducta desplegada por la Licenciada \*\*\*\*\*, dado que una vez que se certificó lo que se asentó en número de trece pancartas de manera literal y que a pregunta de la Magistratura a los asistentes, manifestaron ser comuneros y no obstante que se les indicó que existía el respeto de expresión de sus ideas por parte de la Titular de este Unitario, se procedió a exhortar a la citada profesionista para que dialogara con sus representados para que se guardaran aquellas que se traducían en una falta de respeto a la Magistratura, pero dicha profesionista lejos de acceder a ello, se pronunció en defensa de quienes las portaban, no obstante de que insístase, algunas de ellas se consideraron que no eran realizadas de manera respetuosa, para ilustrar lo anterior se reproducen a continuación algunas de tales manifestaciones: (Á )

Estimándose que la Licenciada \*\*\*\*\*, al realizar una defensa de las citadas leyendas y de quienes las que portaban, se hizo partícipe de las mismas, ya que incluso y de manera personal en dicha audiencia, se refirió a que ¡desgraciadamente la suscrita soy magistrada!, es decir, en el presente caso debe considerarse que la ya aludida, se considera agraviada con la actuación en forma personal de la titular de este Unitario y se duele que ocupe el cargo de Magistrada, pues así lo expresó a la letra, incluso en términos de dichas pancartas, se advierte que existen acusaciones directas para la titular, pues se me imputa de actuar conforme a intereses económicos, que mi actuar no es conforme a derecho, que existe discriminación y racismo y que incluso, el Tribunal estaba siendo sobornado por recursos provenientes de actividades ilícitas, conductas y manifestaciones, respecto y de las cuales considero salvo lo que determine el Pleno del Tribunal Superior Agrario, que es manifiesta esa animadversión, así como la inconformidad, ya que se tratan de expresiones de dolo y mala fe hacía mi persona desde luego, sin sustento alguno, por parte de la citada profesionista a la titular de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 15.

Aunado a lo anterior es oportuno precisar y denotar, que los citados profesionistas la Licenciada \*\*\*\*\*, Licenciado \*\*\*\*\*, han promovido un gran número de quejas de carácter administrativo, excitativas de justicia y amparos indirectos, mismas a las cuales se les ha dado el trámite correspondiente a las quejas y excitativas y remitidas al Tribunal superior Agrario para sus sustanciaciones ante la Contraloría y ante la Secretaría General de Acuerdos según corresponda, y si bien ello constituye un derecho de las partes, empero, lo anterior es un ejemplo ilustrador de la conducta existente de los mismos en contra de la titular de este Unitario, en la cual se me hace una serie de denotaciones y se me atribuyen conductas de irresponsabilidad e incumplimiento en mi actuar como funcionaria, todas sin fundamento ni razón, más que la animadversión e inconformidad personal que dichos abogados profesan hacia la que suscribe por las múltiples razones ya expresadas en contestación a las quejas, excitativas y demás medios que los mismos han presentado.

Siendo que en el presente caso, se estima que con relación a los Licenciados \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, así como a los diversos \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, ya que respecto al primero y segundo de los profesionistas señalados en el segundo grupo, ha sido manifiesta su actitud de confrontación de manera personal y directa con la titular de este Unitario, que ya en diversa continuación de una audiencia de derecho, se decretó la suspensión de la misma, ante las continuas manifestaciones y confrontación con la Titular de este Unitario, de la cual se remiten copias para ilustrar lo anterior; en tanto que respecto de la última de las citadas, ha sido evidente que también se actualiza una animadversión contra la que suscribe, derivado de las múltiples quejas y excitativas de justicia y si bien es cierto, que ello es un derecho, de la lectura de sus recursos se advierte esa enemistad manifiesta contra la titular de este órgano jurisdiccional; de todo lo anterior es evidente que por lo menos en contra de los ya citados, se actualizan las causales de impedimento previstas por el numeral 146 fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, lo que conlleva salvo determinación en contrario por resolución del Pleno del



Tribunal Superior Agrario, que se deba declarar fundada la excusa que promuevo en contra de dichos profesionistas y con resolución de todos aquellos en los que intervienen los mismos como asesores.

Si bien es cierto del citado numeral que establece las causales de impedimentos se pudiera advertir que la enemistad a la que hace referencia la fracción II del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, debe ser por parte juzgador hacia las personas que se señalan y entre ellos a los asesores, sin que en el presente caso ello acontezca, ya que la actuación de la titular de este Tribunal ha sido con imparcialidad y sin inmiscuir cuestiones personales o animadversión, más que únicamente la aplicación de la ley, principios generales de derechos, el respeto a los derechos humanos y adoptando una conducta en los términos previstos por nuestro ordenamientos y en el Código Nacional Mexicano de Ética Judicial, sin embargo estimo, que por parte de dichos profesionistas sí se actualiza tal situación de enemistad, lo que se afirma en términos de los hechos narrados con antelación.

Siendo de estimarse, que para el caso de que se declare infundada la excusa, ello se traducirá en que aún y cuando cualquier resolución ya sea acuerdo de mero trámite, sentencia interlocutoria o definitiva o determinación que se emita en alguna audiencia jurisdiccional, de ser contraria a los intereses de los abogados ya citados, será puesta en entredicho por los mismos, argumentándose posiblemente la existencia de alguna animadversión o de alguna revancha lo que nunca sucederá por mi parte, ya que con independencia de los eventos acontecidos y en los cuales han intervenido los abogados ya mencionados y otros, ello no influirá nunca en mi labor jurisdiccional y mi convicción de apego de mi actuación conforme a los principios de derecho, a la ley y al respeto de derechos humanos pero sin embargo, insístase, cualquier determinación que se emita y de ser contraria a los intereses de los representados de los multicitados abogados, en un ejercicio de lógica y sentido común, se reputará por los mismos como una respuesta a sus actividades, actuaciones e imputaciones y a las descalificaciones que me han hecho como Juzgadora, ello, sin un sustento y sin probanza de sus afirmaciones, incluso y en caso contrario, de ser favorables lo petitionado y aún y cuando ello obedezca a que les asiste la razón, tal actuación también puede ser puesta en duda y cuestionada de parcial por la contraparte quien pudiera llegar a pensar que lo concedido es para evitar que los inconformes sigan atacando a la titular de este Unitario.

Es decir, considero que en el caso específico de los abogados ya citados, la labor jurisdiccional de la suscrita titular aun y cuando sea conforme a derecho y como hasta en todo momento es y seguirá siendo, sin que me motive ningún resentimiento o deseo de revancha en la toma de decisiones, ya se encuentra viciada derivada de los eventos suscitados y lo sano y prudente es, que se declare fundada mi excusa, con relación de todos aquellos asuntos en lo que interviene como asesora legal la Licenciada \*\*\*\*\* o cualesquiera de los abogados que forman parte del despacho jurídico donde labora la primera, destacando entre ellos, el Licenciado \*\*\*\*\* así como en aquellos expedientes en los cuales

interviene la Licenciada \*\*\*\*\*y los diversos abogados \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por las razones citadas.

En apoyo a todo lo anterior, se estima que también se actualiza la causal de impedimento y que se traduce en la presente solicitud de excusa por parte de la suscrita prevista por el numeral 146 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la que consigna que será un impedimento para el juzgador de conocer de aquellos asuntos en los cuales hubiera presentado querrela o denuncia en contra de los interesados de un juicio, sus representantes, patronos o asesores, dado que derivado de no permitir el ingreso al Tribunal Unitario Agrario Distrito 15 de la cual soy titular y otras situaciones que se consideran delictuosas, se presentaron denuncias de carácter penal ante la Procuraduría General de la República en contra de las personas que resulten responsables y señalándose que los Licenciados \*\*\*\*\* y la Licenciada \*\*\*\*\* , así como a otros diversos profesionistas que tuvieron posible injerencia en tales actos y estando actualmente en proceso la averiguación penal instaurada con motivo de la misma.

En vista de todo lo anteriormente narrado, considero que se acredita la existencia de impedimento para que la suscrita conozca de cualquier asunto en los cuales intervenga algunos de los citados abogados, dada la animadversión que los mismos estimo han desplegado en mi contra y conforme a las conductas en que han incurrido y por la existencia de denuncia penal, lo que considero, impiden que la titular de este Tribunal siga conociendo de los asuntos donde son parte e intervienen como asesores; es importante precisar, que la suscrita siempre ha respetado el derecho de cualquier justiciable, para que ya sea que de manera directa o por conducto de sus asesores, se pronuncie y haga valer sus derechos y en defensa de sus representados, sin embargo, considero que ello debe ser de manera respetuosa y en el marco de la legalidad y del derecho, asimismo conforme a los recursos y medios de defensa existentes, pero sin hacer imputaciones personales, acusaciones o difamaciones, lo anterior tal y como lo establece el artículo 8 Constitucional que establece que el derecho de petición debe ser de manera pacífica y respetuosa, en tanto que el numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra que la manifestación de ideas no puede ser objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, sin embargo, considero que derivado de todo lo anterior, deben estimarse fundados los impedimentos en términos de los cuales la titular de este Tribunal debe ser excusada para seguir conociendo de aquellos asuntos en los cuales los citados asesores legales intervienen.

En apoyo a la petición de excusa que se formulan se encuentran los siguientes criterios.

***ÍMPEDIMENTO POR ENEMISTAD MANIFIESTA. LA EXISTENCIA DE UNA DENUNCIA PENAL FORMULADA POR ALGUNA DE LAS PARTES EN CONTRA DEL JUZGADOR QUE CONOCE DE UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA, NO ES SUFICIENTE POR SÍ MISMA PARA CALIFICARLO DEL LEGAL; SI LO ES EN EL CASO DE LA DENUNCIA FORMULADA A***

**TÍTULO PERSONAL POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL EN CONTRA DE AQUÉLLAS.Î (Se transcribe).**

**ÎIMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.Î (Se transcribe).**

Siendo el caso que considerando los citados criterios expresados por las autoridades de amparo y de la administración de todas los eventos narrados, situaciones personales, conductas en las que han incurrido los citados profesionistas y de las cuales ya se hizo mención, respecto de los cuales solicito se acuerde procedente y fundada la excusa que se presenta con relación a los asuntos en los que intervienen como asesores legales, para así evitar que la suscrita siga conociendo de los mismos y tenga que emitir una determinación judicial, estimándose que si bien el actuar de esta juzgadora siempre ha sido en los términos que deben caracterizar a los juzgadores de imparcialidad, honestidad, probidad y aplicando la ley, los principios generales de derechos, el respeto a los derechos humanos, así como los principios que deben caracterizar al juzgador según el Código Nacional Mexicano de Ética Judicial, sin embargo, la conducta de los profesionistas en cita, ha sido de evidente ataque a la investidura de Magistrada.

En consecuencia de todo ello, sin que la solicitud de excusa sea un impedimento para eludir la obligación que corresponde a la investigadora de Magistrada. Sin embargo, estimo que no existen las condiciones necesarias para que la suscrita siga conociendo de los asuntos donde intervengan los citados abogados, dado que no obstante que la actuación de la suscrita siempre será procurando el respeto irrestricto a la ley, a los derechos humanos, a los principios generales de derechos, empero, insístase, considero que deben de declararse fundados los impedimentos y la excusa que es promovida por la que suscribe, para seguir conociendo de los asuntos donde intervienen los citados profesionistas y que resultan ser los que se indican en el anexo que se identifica con el número 1, que se acompaña a la presente comunicación, ello para los efectos legales conducentes.

Con independencia de que de una nueva revisión de la carga de trabajo existente, surjan otros procesos donde estén interviniendo cualquiera de los ya citados; es de puntualizarse, que si bien por lo que respecta al Licenciado \*\*\*\*\*, el mismo no participó en algunos de los eventos aquí reseñados, empero, debe considerarse que el mismo y como se advierte de diversos juicios de amparo indirecto y específicamente del que se hizo valer en contra de lo actuado en el expediente 538/2013, habiéndose radicado el juicio de garantías con el número 1015/2015-3 del Juzgador Tercero de Distrito, interviene como asesor en tal procedimiento el citado profesionista, interviniendo también como asesor la Licenciada \*\*\*\*\*, es decir, al parecer se trata de abogados que trabajan en el mismo despacho jurídico y por ende, si la excusa es fundada con relación a esta última profesionista, también lo debe ser con relación al primer abogado, al ser compañeros del mismo despacho jurídico, con independencia de la propia

conducta desplegada por el citado profesionalista durante el evento aludido de fecha 27 de marzo de dos mil quince y que también es suficiente para que se declare fundada la excusa que nos ocupa.

Ahora bien, en otro orden de ideas, es preciso señalar que los abogados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* intervienen como asesores en diversos asuntos que vengán sobre las acciones de exclusión de inmuebles que se consideraron dentro de los terrenos confirmados y reconocidos a la Comunidad Indígena que inicialmente se denominaba [\*\*\*\*\*], la que posteriormente se subdividió en dos, una conservo el mismo nombre y la otra el de [\*\*\*\*\*], siendo que además en dichos procedimientos, se ejercita en vía reconvenional acción de restitución; existiendo otro diverso número de expedientes, en los cuales se reclama la nulidad de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras comunales y solares, que se verificó con relación a los aludidos poblados y en los que intervienen los profesionalista citados.

Resultando que con relación a dichos expedientes, existe un gran número de excitativas de justicia, promovidas por el primero de los profesionalistas y si bien en la gran mayoría de ellas solo figura como asesor el Licenciado \*\*\*\*\* , es evidente que la diversa Licenciada \*\*\*\*\* , es parte integrante del mismo despacho donde labora el primero, también en contra de esta última se actualizan las causales en las que se funda la presente excusa y que son argüidas con relación al primer profesionalista; cabe señalar que en otros asuntos de la comunidad, su asesora legal es la Licenciada \*\*\*\*\* , en contra de quien también se promueve excusa para conocer de los asuntos donde interviene la misma como asesora.

Por otra parte y de manera reciente, los integrantes del comisariado de bienes comunales de la Comunidad Indígena de \*\*\*\*\* , mediante escrito ingresado a este Tribunal el día veintiséis de junio de dos mil quince, que está siendo materia de análisis para su acuerdo respectivo, mismos que son asesorados por el Licenciado \*\*\*\*\* , comparecen a realizar diversas manifestaciones, entre ellos solicitando que la suscrita me excuse de conocer de los asuntos relativos a dicho ente agrario, lo que comunicó en apoyo a todo lo anteriormente reseñado y remito copia del aludido escrito a dicha superioridad.

También considero pertinente hacer del conocimiento del Pleno del Tribunal Superior Agrario, que los citados asuntos de la comunidad de referencia que de manera primigenia se denominó [\*\*\*\*\*] y de manera posterior se subdividió en dos, una que siguió conservando el mismo nombre y la otra el de [\*\*\*\*\*], que resultan ser un número aproximado de cuarenta a cincuenta asuntos, entre aquellos que se refieren a los procedimientos de exclusión de presuntos pequeñas propiedades enclavadas en los terrenos comunales y en vía reconvenional, la restitución de esas superficies a favor la comunidad, en tanto que otros asuntos versan sobre la demanda de los poseedores para que les asignen esa superficie de la cual se solicita su exclusión, dado que en términos del numeral 56 de la Ley Agraria y demás correlativos y aplicables se consideraron como solares, los que se asignaron a personas diversas a los

**demandantes, considerándose que tales asuntos revisten peculiaridades importantes y que a continuación se detallan:**

- I) Como actores figuran una serie de personas de diversas nacionalidades, quienes adquirieron en términos de escrituras públicas (aunque de manera posterior se declaró la nulidad de la escritura primigenia).
- II) Los ya citados y según se advierte en la mayoría de los expedientes, construyeron en los predios adquiridos casas habitación, que con forman un fraccionamiento residencial de lujo, al parecer con accesos controlados y que por ende, en la actualidad el valor comercial es alto, al tratarse de auténticas residencias.
- III) Se trata de un grupo elevado de solicitantes de las exclusiones y promoventes de las nulidades de las asignaciones de esos predios que se destinaron como solares y se reconocieron a otras personas diversas al parecer a sus poseedores.
- IV) La comunidad demandada en cada uno de esos asuntos pretende la restitución de esos predios, en tanto que los poseedores se declare procedente su exclusión o en su defecto, se declare la nulidad de la asignación de tales inmuebles y los mismos se les reconozcan.
- V) Al parecer los actores conforman un grupo de personas jubiladas que decidieron establecerse en dicho lugar que forma parte de la rivera del Lago de Chapala, siendo que se trata de posesiones que datan desde hace varios años.

**Precisado lo anterior, se considera que independientemente de que en los mismos intervienen tres de los abogados respecto de los cuales se está promoviendo la excusa, en caso de que la misma no prospere, se pone a consideración de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior Agrario, que por la trascendencia del cumulo de los asuntos citados, de las implicaciones de los mismos, tanto en lo social económico, político e incluso ámbito internacional al tratarse en su mayoría de extranjeros, que pudieran acudir al apoyo de sus respectivas autoridades de sus país de emitirse una sentencia que consideraran contraria a sus intereses, se solicita que el Tribunal Superior Agrario en uso de sus facultades de atracción, se avoque al conocimiento de tales procedimientos y de su resolución.**

Lo anterior con apoyo a lo dispuesto por el numeral 10 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios que a la letra señala:

Í Artículo 10.- (Se transcribe).

En correlación con el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios que en sus numerales respectivos consagran:

Í Artículo 16.-Í (Se transcribe)

EXCUSA: 35/2015-15

14

Í Artículo 17.-Í (Se transcribe)

No escapando a consideración de la Titular de este Unitario que si bien esa facultad es a criterio del Tribunal Superior Agrario o a petición del Procurador Agrario, por las razones y consideraciones ya expuestas se solicita de la manera más respetuosa que de no estimarse fundada la excusa y de declararse procedente, sea considerado por el Pleno del Tribunal Superior Agrario el ejercer la citada facultad de atracción con relación a los asuntos ya citados, pero con independencia de los acuerdos y determinaciones que se adopten, este Tribunal para el caso de que se estime infundada la excusa y que tampoco proceda ni se ejerza dicha facultad de atracción, seguirá conociendo de los asuntos en los que intervienen los abogados ya citados y en su caso, procederá a la emisión que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto a consideración del Pleno del Tribunal Superior Agrario, debe declararse procedente y fundada la existencia de los impedimentos para conocer de los asuntos donde intervengan los multicitados abogados y por lo tanto, se estima que se me debe excusar de conocer de los mismos y darse el trámite correspondiente una vez que ello acontezca o en su caso, se ejerza la facultad de atracción por los asuntos ya citados.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y permitiéndome remitir copias certificadas de las actuaciones ya indicadas y que apoyan documentalmente las aseveraciones de la titular de este Unitario.Î

Al escrito de excusa, la Magistrada *A quo* anexó copia certificada de los siguientes documentos: oficio de **seis de abril de dos mil quince**, suscrito por la misma y dirigido a los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Superior Agrario, en el que informó respecto de diversos hechos acontecidos en la sede del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, el **veintisiete de marzo de dos mil quince**; oficio de **veintinueve de abril de dos mil quince**, suscrito por la Magistrada *A quo*, dirigido al Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, Licenciado Luis Ángel López Escutia; acta de fe de hechos sin fecha; acta de audiencia de **diecisiete de abril de dos mil quince** relativa al juicio agrario número **371/2012** de la **Comunidad Indígena \*\*\*\*\***, **Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco**; acta de audiencia de **veintisiete de abril de dos mil quince**, relativa al juicio agrario **439/2013**, de la Comunidad Indígena **\*\*\*\*\***, Municipio de

**EXCUSA: 35/2015-15**

15

Chapala, Estado de Jalisco; acta de audiencia de **doce de junio de dos mil quince**, relativa al juicio agrario **303/2014**, del **\*\*\*\*\***, **Municipio de Jocotepec, Estado de Jalisco**; demanda de amparo suscrita por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de **\*\*\*\*\***, **Municipio de Poncitlan, Estado de Jalisco**; así como, **copia simple de un anexo de relación de expedientes de los juicios agrarios relacionados con la excusa, en el que se identifican a los Licenciados que intervienen en cada uno de tales juicios.**

**SEGUNDO.** El Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, **Licenciado Luis Ángel López Escutia**, el **nueve de julio de dos mil quince**, tuvo por recibido el escrito de promoción de excusa y sus anexos, referido en el resultando anterior, el cual fue presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario el **tres de julio del mismo año**, suscrito por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 9, fracción VI, 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, acordó tener por presentada a la Magistrada *A quo* **Licenciada Janette Castro Lara**, formulando excusa para conocer de la substanciación del juicio agrario **371/2012 y otros**, ordenando se formara expediente y se registrara en el Libro de Gobierno con el número **EX.35/2015-15**, turnándose el asunto a la Magistrada Numeraria **Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara**, para el estudio respectivo y elaboración del proyecto de resolución correspondiente, para someterlo a consideración y aprobación del Pleno de este Tribunal Superior Agrario.

**TERCERO.** En virtud de que en el escrito de promoción de la excusa, la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con

## EXCUSA: 35/2015-15

16

sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, solicitó que en caso de no proceder la excusa planteada este Tribunal Superior Agrario ejerciera la facultad de atracción respecto de los juicios agrarios del índice de dicho Tribunal *A quo*, correspondientes a la Comunidad \*\*\*\*\*, así como a la comunidad \*\*\*\*\*, las que originariamente eran una sola Comunidad denominada \*\*\*\*\*, mediante acuerdo de **once de agosto de dos mil quince**, se requirió a dicha Magistrada *A quo*, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de conformidad con el artículo 167 de la Ley Agraria, para que mediante informe, justificara de manera detallada si se actualizaban los siguientes aspectos en los juicios agrarios de referencia y por qué:

1. Que exista la posibilidad en la afectación o alteración de valores sociales, políticos, o en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado Mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia agraria, con motivo de la decisión que recaiga en tales juicios.
2. Que los juicios agrarios revistan un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso de tales asuntos, de tal manera que puedan entrañar la fijación de un criterio jurídico trascendente por parte del Pleno del Tribunal Superior Agrario para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.
3. Que por la trascendencia de los juicios agrarios puedan producirse de manera significativa efectos a la sociedad en general como para los actos de Gobierno.
4. Que se trate de juicios agrarios excepcionales, esto es, que los argumentos para la solución de los mismos no puedan convenir a la mayoría ni a la totalidad de asuntos debido a su importancia por su gran entidad o consecuencia.



**EXCUSA: 35/2015-15**

17

**CUARTO.** Mediante acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil quince, este *Ad quem* tuvo por recibido el oficio número **2244/2015** de veintiuno de agosto de dos mil quince, por el que, el Magistrado Supernumerario Enrique García Burgos, quien suple la ausencia del Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, realizó diversas manifestaciones respecto del informe que fue requerido a dicho *A quo* mediante acuerdo de **once de agosto de dos mil quince**; y,

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.** Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 6º, 7º, y 9º, fracción VI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.** Por orden y técnica jurídica, este Tribunal Superior Agrario se ocupa en primer término de la procedencia de la excusa que formula la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, para conocer de la substanciación del juicio agrario **371/2012 y otros de su índice.**

En principio, debe destacarse que los impedimentos o excusas en relación a los funcionarios de los Tribunales Agrarios, se encuentran regulados por los artículos **27** y **28** de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y **66** de su Reglamento Interior, mismos que disponen lo siguiente:

**Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios:**

## EXCUSA: 35/2015-15

18

**Í Artículo 27.- Los magistrados y secretarios de acuerdos de los tribunales agrarios estarán impedidos para conocer los asuntos en los cuales se presente alguna de las causas previstas en el artículo 82 (sic) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

**Artículo 28.- Los magistrados y secretarios de acuerdos no son recusables, pero tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que exista alguno de los impedimentos previstos en los términos del artículo anterior, debiendo expresar aquel en que se funde.**

**Cuando el magistrado o secretario no se excuse debiendo hacerlo o se excuse sin causa legítima cualquiera de las partes puede acudir en queja al Tribunal Superior Agrario. Si este encuentra justificada la queja impondrá la sanción correspondiente.**

**Durante la tramitación de la excusa de magistrados de los tribunales unitarios, conocerá del asunto el secretario de acuerdos del propio tribunal.Í**

### **Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios:**

**Í Artículo 66.- Los magistrados que se consideren impedidos para conocer de algún asunto en el que se presente cualquiera de las causas previstas en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán presentar por escrito su excusa ante el Tribunal Superior, del cual, el secretario general de acuerdos dará cuenta al magistrado presidente, se radicará y turnará al magistrado ponente que corresponda para conocer del mismo por razón de turno, quien someterá al pleno el proyecto de resolución para que la califique.**

**Si se resuelve que es procedente y fundada la excusa, del magistrado del tribunal unitario, para sustituirlo en el trámite y resolución del caso, el Tribunal Superior Agrario decidirá si se traslada el conocimiento del asunto al tribunal unitario más cercano, o designe al magistrado supernumerario que conozca del mismo, o bien que el secretario de acuerdos asuma el conocimiento, pero en éste último caso, para el único efecto de sustanciar la fase de instrucción del juicio y posteriormente el Tribunal Superior determinará que magistrado habrá de dictar la sentencia respectiva...Í**

De los anteriores supuestos normativos, se desprende que para que sea procedente una excusa es necesario: **a)** Que se formule por parte legítima; y **b)** Se exponga por escrito ante el Tribunal Superior Agrario la causa por la cual el funcionario que la formula se considera impedido para conocer del asunto.

En el caso concreto, el **primero** de los requisitos para la procedencia de la excusa se cumple, toda vez que fue planteada por parte

**EXCUSA: 35/2015-15**

**19**

legítima, es decir, por la **Licenciada Janette Castro Lara**, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco.

El **segundo** de los requisitos también se cumple, ya que la Magistrada de referencia expone los motivos por los cuales considera que se encuentra impedida para substanciar el juicio agrario **371/2012 y otros**, como lo es la **animadversión** que sostiene han exteriorizado de manera expresa en contra de su persona diversos abogados que tienen la representación legal en sendos juicios agrarios que se encuentran sustanciándose ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la excusa planteada por la **Licenciada Janette Castro Lara**, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, para conocer de la substanciación del juicio agrario **371/2012 y otros**, se procede al análisis de las constancias y actuaciones del juicio agrario de referencia, que en copia certificada remitió a este Tribunal Superior Agrario y en las que sustenta su planteamiento para excusarse:

Al respecto, cabe señalar que el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (antes 82), dispone en la parte que interesa lo siguiente:

**Í Artículo 146. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y los jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:**

**I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;**

**EXCUSA: 35/2015-15**

**20**

**II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;**

**À**

**IV. Haber presentado querrela o denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de los interesados;(À )Î**

En esta tesitura, acorde a las anteriores disposiciones, y a lo manifestado por la Magistrada *A quo* en su escrito de promoción de excusa el cual ha sido reproducido en el contexto de la presente resolución, así como, con base en las documentales que anexo a la misma y respecto de las que se ha hecho referencia, se desprende de manera sustancial que las causas a partir de las cuales se plantea la presente excusa se ciñen al hecho de que, con relación a los Licenciados \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ha sido manifiesta su confrontación con la Magistrada *A quo*, promoviendo múltiples quejas y excitativas de justicia y que derivado de no haberles permitido el ingreso a la sede del Tribunal Unitario Agrario del Distrito, 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, se presentaron denuncias penales ante la Procuraduría General de la República en contra de las personas que resultaran responsables.

Alude la Magistrada *A quo* que se acredita la existencia de los impedimentos para que conozca de cualquier asunto en los que intervenga alguno de los citados abogados, adicional a los que enlistó en el **Anexo I** de su promoción de excusa, dada la animadversión que los mismos han desplegado en su contra, por las conductas en que han incurrido y que expone en su escrito de promoción de excusa reproducido en párrafos precedentes, el cual en obviedad de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido.

Asimismo, la Magistrada *A quo* alude a los siguientes hechos: **que los abogados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , intervienen como asesores en diversos asuntos que vengán sobre las acciones de exclusión de**

inmuebles que se consideraron dentro de los terrenos confirmados y reconocidos a la Comunidad Indígena que inicialmente se denominaba Í\*\*\*\*\*Î, la que posteriormente se subdividió en dos, una conservo el mismo nombre y la otra el de Í\*\*\*\*\*Î, siendo que además en dichos procedimientos, se ejercita en vía reconvencional acción de restitución; existiendo otro diverso número de expedientes, en los cuales se reclama la nulidad de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras comunales y solares, que se verificó con relación a los aludidos poblados y en los que intervienen los profesionista citados. (õ ) Resultando que con relación a dichos expedientes, existe un gran número de excitativas de justicia, promovidas por el primero de los profesionistas y si bien en la gran mayoría de ellas solo figura como asesor el Licenciado \*\*\*\*\* , es evidente que la diversa Licenciada \*\*\*\*\* , es parte integrante del mismo despacho donde labora el primero, también en contra de esta última se actualizan las causales en las que se funda la presente excusa y que son argüidas con relación al primer profesionista; cabe señalar que en otros asuntos de la comunidad, su asesora legal es la Licenciada \*\*\*\*\* , en contra de quien también se promueve excusa para conocer de los asuntos donde interviene la misma como asesora. (õ ) Por otra parte y de manera reciente, los integrantes del comisariado de bienes comunales de la Comunidad Indígena de \*\*\*\*\* , mediante escrito ingresado a este Tribunal el día veintiséis de junio de dos mil quince, que está siendo materia de análisis para su acuerdo respectivo, mismos que son asesorados por el Licenciado \*\*\*\*\* , comparecen a realizar diversas manifestaciones, entre ellos solicitando que la suscrita me excuse de conocer de los asuntos relativos a dicho ente agrario, lo que comunicó en apoyo a todo lo anteriormente reseñado y remito copia del aludido escrito a dicha superioridad.(õ )También considero pertinente hacer del conocimiento del Pleno del Tribunal Superior Agrario, que los citados asuntos de la comunidad de referencia que de manera primigenia se

denominó Í\*\*\*\*\*Î y de manera posterior se subdividió en dos, una que siguió conservando el mismo nombre y la otra el de Í\*\*\*\*\*Î, que resultan ser un número aproximado de cuarenta a cincuenta asuntos, entre aquellos que se refieren a los procedimientos de exclusión de presuntas pequeñas propiedades enclavadas en los terrenos comunales y en vía reconvencional, la restitución de esas superficies a favor la comunidad, en tanto que otros asuntos versan sobre la demanda de los poseedores para que les asignen esa superficie de la cual se solicita su exclusión, dado que en términos del numeral 56 de la Ley Agraria y demás correlativos y aplicables se consideraron como solares, los que se asignaron a personas diversas a los demandantes, considerándose que tales asuntos revisten peculiaridades importantes y que a continuación se detallan (Å )Î

Al respecto, a juicio de este Tribunal Superior Agrario, si bien la Magistrada *A quo* en su escrito de excusa, expresó los motivos a partir de los cuales estima que se encuentra impedida para substanciar el juicio agrario **371/2012 y otros**, como lo es la **animadversión** que sostiene han exteriorizado de manera expresa en contra de su persona diversos abogados que tienen la representación legal en dichos procesos agrarios que se encuentran sustanciándose ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, no menos cierto es que, por acuerdo de este Tribunal Superior Agrario se determinó, con efecto a partir del **dieciséis de agosto de dos mil quince**, el cambio de adscripción de la Magistrada Janette Castro Lara, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 50, con sede en la Ciudad y Estado de Campeche, por lo que, consecuentemente, la presente excusa ha quedado **sin materia**.

A mayor abundamiento, si consideramos que la excusa se ciñe al impedimento que, por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (antes 82), pudieran tener los Magistrados de los Tribunales Agrarios para conocer y

**EXCUSA: 35/2015-15**

**23**

resolver respecto de los juicios sometidos a su jurisdicción, y si la Magistrada Janette Castro Lara, con motivo del cambio de adscripción ya no seguirá substanciando el juicio agrario **371/2012 y otros, es inconcuso** que la presente excusa ha quedado **sin materia**.

**CUARTO.** Por otra parte, por lo que respecta a la solicitud formulada por la Magistrada *A quo* en su escrito respecto al hecho de que, en caso de no proceder la excusa planteada este Tribunal Superior Agrario ejerciera la facultad de atracción en torno a los juicios agrarios del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, correspondientes a la Comunidad **\*\*\*\*\***, así como a la comunidad **\*\*\*\*\***, las que originariamente eran una sola Comunidad denominada **\*\*\*\*\***, este *Ad quem* ordena al Secretario General de Acuerdos que radique por separado dicha solicitud de facultad de atracción para efecto de que se continúe con la substanciación de la misma, y en su momento, se dicte la resolución respectiva.

Lo anterior, considerando que mediante acuerdo de **veintisiete de agosto de dos mil quince**, este *Ad quem* tuvo por recibido el oficio número **2244/2015** de veintiuno de agosto de dos mil quince, por el que, el Magistrado Supernumerario Enrique García Burgos, quien suple la ausencia del Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, realizó diversas manifestaciones en atención al informe que fue requerido a dicho Tribunal *A quo* mediante acuerdo de **once de agosto de dos mil quince**, en torno a la facultad de atracción solicitada respecto de los juicios agrarios del índice de dicho Tribunal correspondientes a la Comunidad **\*\*\*\*\***, así como a la comunidad **\*\*\*\*\***, las que originariamente eran una sola Comunidad denominada **\*\*\*\*\***.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**EXCUSA: 35/2015-15**

**24**

artículos, 1º, 7º, 9º, fracción VI, 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 66 del Reglamento Interior de los mismos Tribunales; y **146, fracciones II y IV**, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se declara **procedente** la **excusa** planteada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, acorde a las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución, se declara que ha quedado **sin materia** la excusa planteada por la entonces Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, Janette Castro Lara.

**TERCERO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario radique y registre por separado la solicitud de facultad de atracción formulada en la presente excusa, para efecto de que se continúe con la substanciación de la misma, y en su momento, se dicte la resolución respectiva por el Pleno de este *Ad quem*.

**CUARTO.** Publíquese los puntos resolutiveos de esta resolución en el Boletín Judicial Agrario.



**EXCUSA: 35/2015-15**

**25**

**QUINTO.** Con testimonio de la presente resolución, notifíquese al promovente de la excusa para todos los efectos legales a que haya lugar; así como a las partes en el juicio agrario **371/2012 y otros**, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, y en su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA**

**M A G I S T R A D A S**

**LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA      MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA**

**LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**EXCUSA: 35/2015-15**

**26**

**LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO**

El licenciado ENRIQUE GARCIA BURGOS, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-